

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO** : 20001-31-10-002-**2023-00489-00**.  
**PROCESO** : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
**EJECUTANTE** : ANYELID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en representación de su menor hija A.S.V.R.  
**EJECUTADO** : ELIECER ALFONSO VILLALOBOS TORRES.

Entra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora ANYELID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en representación de su menor hija A.S.V.R., por conducto de apoderado judicial, contra el señor ELIECER ALFONSO VILLALOBOS TORRES.

Al efectuar el correspondiente estudio de admisibilidad del asunto en referencia y, por cumplir con los requisitos legales establecidos para el efecto, este Juzgado,

### R E S U E L V E

**PRIMERO.** – LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la señora ANYELID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en representación de su menor hija A.S.V.R., contra el señor ELIECER ALFONSO VILLALOBOS TORRES por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$5'378.088) M/CTE** por concepto de cuotas de alimentos, con el respectivo incremento del SMLMV, dejadas de cancelar en los meses de agosto a diciembre de 2019; de enero a diciembre de los años 2020, 2021, 2022 y los meses de enero a junio de 2023 y, las que en lo sucesivo se causen, inclusive, las que resulten de la liquidación del crédito final. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo con el ART 1617 del C.C., pagaderos dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento desde cuando se hizo exigible la deuda hasta que se verifique su pago, lo cual hará el ejecutado dentro de los cinco (05) días siguiente a la notificación de este mandamiento.

**SEGUNDO.** – No se libra mandamiento por concepto de vestuario, atendiendo que, en el título ejecutivo no se encuentra establecido y/o pactado su valor, de manera que se vislumbre en forma clara, expresa y exigible.

**TERCERO.** – No se libra mandamiento por concepto de educación, en razón a la falta de precisión de la obligación o el valor del monto que se manifiesta es adeudado, dado que no está determinado expresamente en el título ejecutivo.

**CUARTO.** – NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al ejecutado, el señor ELIECER ALFONSO VILLALOBOS TORRES, conforme a lo establecido

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 de la 2213 de 2022 si se utilizan medios tecnológicos para tal fin.

**QUINTO.** – Una vez sea notificado en debida forma el ejecutado, CÓRRASELE traslado con copia de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento ejecutivo, por el término de diez (10) días para lo pertinente, de acuerdo al artículo 442 del C.G.P.

**SEXTO.** – NOTIFIQUESE a la señora Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este Despacho para que emitan concepto, si así lo consideran pertinente.

**SÉPTIMO.** – RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado FELIPE GALESKY ARGOTE PÉREZ portador de la T.P. No. 64.974 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la señora ANYELID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ quien a su vez representa la menor A.S.V.R., en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.**  
**JUEZ.**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9999416adfb06ea77af70012bd91fb985c4455e82042a1f3c4ebac67e891c93d  
Documento generado en 07/12/2023 05:17:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**